

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



## FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

### CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales  
y Juzgados de la República del Ecuador

#### TÍTULO

“El inventario de bienes de la sociedad conyugal y la normativa legal en la oposición”

#### AUTORA

Dayanna Nicole Veloz López

#### TUTOR

Dr. Polibio Alulema del Salto

**Riobamba - Ecuador**

**2020**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO




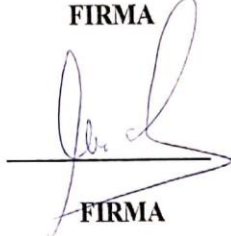

FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“El inventario de bienes de la sociedad conyugal y la normativa legal en la oposición”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Dr. Polibio Alulema del Salto	<u>10</u>	
<b>TUTOR</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>FIRMA</b>
Dr. Vinicio Mejía Chávez	<u>10</u>	
<b>MIEMBRO 1</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>FIRMA</b>
Dr. Robert Falconi	<u>10</u>	
<b>MIEMBRO 2</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>FIRMA</b>

NOTA FINAL: 10

## **PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA**

### **CERTIFICACIÓN**

Dr. Polibio Alulema del Salto, docente de nivel pre-grado de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

### **CERTIFICO**

Que durante el desarrollo del presente proyecto investigativo titulado "*El inventario de bienes de la sociedad conyugal y la normativa legal en la oposición*", he realizado las actividades concernientes al acompañamiento y tutoría de la estudiante Dayanna Nicole Veloz López, tal como lo determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por ello, sugiero se proceda con los trámites respectivos a fin de que la Srta. Dayanna Nicole Veloz López lleve a cabo la disertación del presente proyecto de investigación.

Riobamba, 25 de Enero de 2021.



Dr. Polibio Alulema del Salto

**TUTOR**

## **PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA**

Dayanna Nicole Veloz López, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, con cédula de ciudadanía No. 065000819-6, declaro de manera expresa que todas las ideas, pensamientos, lineamientos, criterios, así como las conclusiones y recomendaciones descritas en el presente Proyecto de Investigación son de mi total y absoluta responsabilidad; declaro también que los derechos de autoría le corresponden a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Dayanna Nicole Veloz López  
/ **C.C. 065000819-6**

## **DEDICATORIA**

Esta investigación la dedico a Dios por sostenerme con su mano desde el primer día de mi vida universitaria hasta el día de hoy, a mi padre y mi Papul, los hombres más importantes en mi vida, quienes son la luz en mi vida, a mi madre y hermanos por ser el motor de mi lucha para superarme como persona y profesional, a mi familia que han sido mi apoyo emocional, sentimental y económico para poder estudiar, quienes me han respaldado con sus consejos, oraciones y cariño hacia mí.

Mis amigos y amor por acompañarme en el transcurso de la vida y llenarme de gozo y mucha felicidad con cada momento vivido.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco siempre a Dios por ayudarme a cumplir cada uno de mis sueños, a mis padres por apoyarme y respaldarme en todo lo que me propongo, a mis hermanos por sus cuidados y vivencias compartidas, a mis abuelitas Lucy y Pía que gracias a sus oraciones sigo en pie, a mis tíos y tías por todos los consejos y ayuda para mí.

A toda mi familia por enseñarme que cada día es una oportunidad para superarse y hacer mejor las cosas.

A mi Alma Mater y especialmente a todos los profesores que he conocido en mi vida universitaria, por brindarme sus valiosos conocimientos y su honorable amistad.

A Kevin, Fabi, Eri, Danni y Cris gracias por haber sido los mejores confidentes en esta odisea universitaria.

## ÍNDICE GENERAL

Contenido	
CARÁTULA.....	I
VEREDICTO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
RESÚMEN.....	X
SUMARY O ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1. Problema .....	3
1.2. Justificación .....	4
1.3. Objetivos.....	4
1.3.1. Objetivo general .....	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Estado del arte relacionado a la temática.....	6
2.2. Marco Teórico.....	9
2.2.1. INVENTARIO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....	9
2.2.2. JUICIO DE INVENTARIO SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.....	15
2.2.3. EL INVENTARIO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA NORMATIVA LEGAL EN LA OPOSICIÓN .....	19
2.3. Hipótesis .....	25
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	26
3.1. Unidad de análisis.....	26
3.2. Métodos:.....	26
3.3. Tipo de la investigación.....	27
3.4. Diseño de la investigación .....	28
3.5. Población de estudio .....	28

3.6. Tamaño de muestra .....	29
3.7. Técnicas de recolección de datos .....	29
Instrumentos de investigación .....	29
3.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información .....	29
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	30
CONCLUSIONES .....	44
RECOMENDACIONES .....	45
Bibliografía .....	46
ANEXOS .....	48



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Contenido del inventario .....	14
Tabla 2 Inventario de bienes en el procedimiento voluntario. ....	16
Tabla 3 Análisis jurídico del proceso de inventario de los bienes de la sociedad conyugal .....	20
Tabla 4 Análisis jurídico del proceso de inventario de los bienes de la sociedad conyugal sin oposición.....	21
Tabla 5 Procedimiento para seguir en el juicio de inventario de la sociedad conyugal con oposición.....	23
Tabla 6 Población involucrada en el trabajo investigativo.....	28
Tabla 7 Entrevistas a jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia.....	30
Tabla 8 Entrevistas a jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia.....	31
Tabla 9 Entrevistas a jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia.....	32
Tabla 10 Entrevistas a jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia.....	33
Tabla 11 Entrevistas a jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia.....	34
Tabla 12 Entrevistas a jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia.....	36
Tabla 13 Entrevistas Abogados en libre ejercicio .....	37
Tabla 14 Entrevistas Abogados en libre ejercicio .....	38
Tabla 15 Entrevistas Abogados en libre ejercicio .....	39
Tabla 16 Entrevistas Abogados en libre ejercicio .....	40
Tabla 17 Entrevistas Abogados en libre ejercicio .....	41
Tabla 18 Entrevistas Abogados en libre ejercicio .....	42

## RESUMEN

El inventario de bienes de la sociedad conyugal es un procedimiento que aparece de la necesidad de los ex cónyuges de disponer de sus bienes, para lo cual, una de las partes podrá presentar una demanda de inventario, la cual se sustanciará mediante procedimiento voluntario debiendo el juzgador que conoció el divorcio sustanciar el inventario de bienes.

Dentro del procedimiento voluntario se ha logrado establecer que las partes podrán oponerse, para lo cual el artículo 336 del Código Orgánico General de Procesos(COGEP), menciona que la oposición deberá contener los requisitos de la contestación de la demanda y a su vez deberá ser presentada antes de la convocatoria a la audiencia única, en cuanto a la oposición del inventario el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos establece que cualquier escrito que contenga observaciones u objeciones al inventario será considerada como oposición para lo cual, el juez, deberá analizarlo y aprobarlo. Al aprobar la oposición el procedimiento deja de ser voluntario y se convierte en sumario por el mero hecho de no existir un acuerdo

El artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos no establece el momento procesal oportuno en el cual se debe presentar la oposición, lo cual ha ocasionado que los juzgadores apliquen la normativa vigente conforme su sana crítica. A su vez, conforme la aplicación de los instrumentos de investigación se ha logrado establecer que los Abogados en libre ejercicio consideran que es necesario establecer los lineamientos para presentar oposición dentro el juicio de inventarios de la sociedad conyugal.

**Palabras Claves:** Inventario, sociedad conyugal, procedimiento voluntario, procedimiento sumario

## SUMMARY O ABSTRACT

The inventory of assets of the conjugal partnership is a procedure that arises from the need of the former spouses to dispose of their assets, for which one of the parties may file a demand for inventory, which will be substantiated through a voluntary procedure owing to the judge who heard the divorce substantiate the inventory of assets.

Within the voluntary procedure, it has been established that the parties may oppose. For that article, 336 of the General Organic Code of Processes (COGEP) mentions that the opposition must contain the requirements for answering the claim and in turn must be presented before the call to the single hearing, regarding the opposition of the inventory, article 346 of the General Organic Code of Processes establishes that any writing that contains observations or objections to the inventory will be considered as opposition, for which the judge must analyze it and approve it. Upon approval of the opposition, the procedure ceases to be voluntary and becomes a summary due to the mere fact that there is no agreement.

Article 346 of the General Organic Code of Processes does not establish the appropriate procedural moment in which the opposition must be presented, which has caused the judges to apply the current regulations following their healthy criticism. In turn, according to the investigation instruments' application, it has been established that the lawyers in free exercise consider that it is necessary to establish the guidelines to present opposition within the inventory trial of the conjugal partnership.

**Keywords:** inventory, conjugal partnership, voluntary procedure, summary procedure.

Translation Reviewed By.  
MSc. Elizabeth Diaz,  
English Professor.  
0603277765

## INTRODUCCIÓN

El inventario de bienes de la sociedad conyugal se encuentra establecido en los artículos 341 al 345 del Código Orgánico General de Procesos, la naturaleza del juicio de inventario es el procedimiento voluntario establecido en el artículo 334 de norma citada, el juez que avoque conocimiento del proceso designará un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, a fin de que enumere y avalúe los bienes habidos dentro de la extinta sociedad conyugal el mismo que será aprobado por la partes en audiencia única, en caso de la existencia de oposición éste pasará a ser procedimiento sumario.

Manuel Ossorio, define a la oposición como el *“Impedimento, estorbo, obstáculo. Acción y efecto de impugnar un acto o conjunto de actos, mediante recurso incidente, querrela, tacha u otra vía conducente, demandando su invalidación”* (Ossorio, 2000, pág. 652) , al respecto, el Código Orgánico General de Procesos permite a las partes mostrar oposición al inventario, la normativa vigente para estos juicios no se establece la etapa procesal, término y de qué forma se realizará la oposición.

Se debe tener en cuenta que *“La oposición al procedimiento voluntario debe presentarse por escrito hasta antes de que la jueza o juez convoque a audiencia”* (Sailema, 2019, pág. 14). Si se presenta oposición al procedimiento voluntario, ésta debe reunir los mismos requisitos de la contestación de la demanda, el Art. 336 del Código Orgánico General de Procesos impuso al juzgador la obligación de calificar e inadmitir la oposición si se la propone sin fundamento o con el propósito de retardar el procedimiento voluntario y solo si la oposición es fundada, se considerará que existe una controversia que debe tramitarse en un procedimiento sumario, consecuentemente, si la oposición no tiene fundamento, se lo debe inadmitir en un auto interlocutorio, luego de lo cual se convocará a la audiencia prevista para el procedimiento voluntario.

Si se admite la oposición, se debe disponer que se trámite en procedimiento sumario, teniendo a la solicitud inicial como demanda y a la oposición como contestación a la demanda, concediendo además a las partes el término de quince días para anunciar las pruebas, vencido el cual convocará a la audiencia del procedimiento sumario.

Dentro del juicio de inventario se ha establecido que se considera oposición con el solo hecho de presentar observaciones al informe de los peritos lo cual es contrario a lo que establece el artículo 336 del Código Orgánico General de Procesos, que son las reglas

generales del procedimiento voluntario. Desde esta perspectiva y ante las contradicciones existentes en este procedimiento, es de mucha importancia y trascendencia realizar un análisis crítico jurídico a profundidad sobre el objeto de estudio, a fin de establecer si hay o no la existencia de un vacío legal de la normativa, en cuanto al juicio de inventario de los bienes de la sociedad conyugal con oposición.

Para llevar a cabo el presente trabajo ha sido necesario enfocar el estudio en tres partes, la primera marco teórico dentro del cual se abordan diversas temáticas que permitan fundamentar teóricamente respecto al juicio de inventario de la sociedad conyugal y la oposición; la segunda parte la conforma un marco metodológico en el cual se utilizará los métodos lógico-inductivo, analítico e interpretativo, técnicas e instrumentos de investigación como la entrevista que proporcionarán información acerca de la existencia o no de la normativa que regule la oposición al inventario de bienes de la sociedad conyugal. Por los objetivos que se pretende alcanzar la investigación es de diseño no experimental debido a que se estudió el problema sin la manipulación de variables.

El trabajo investigativo está conformado por introducción, planteamiento del problema, objetivos, estado del arte relacionado con la temática a investigar, el marco teórico compuesto por tres unidades, la primera unidad hace referencia al inventario de bienes de la sociedad conyugal, la segunda unidad al juicio de inventario y la tercera unidad que hace referencia el inventario de bienes de la sociedad conyugal y la normativa legal en oposición, a su vez la hipótesis, la metodología a emplearse en la investigación, tabulación de datos del instrumento de investigación aplicado, conclusiones y recomendaciones.

## CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Problema

El Código Orgánico General de Procesos, publicado en mayo de 2015, en el Suplemento del Registro Oficial N° 506, vigente actualmente, es una normativa procedimental que agrupa a varias codificaciones que estaban dispersas, en una sola, acoplando nuevos procedimientos civiles y establece nuevas políticas públicas referente a los procedimientos orales por audiencias, sin embargo, al ser una normativa nueva, presenta antinomias entendiéndose por este término el “*Conflicto o contradicción entre dos leyes, principios racionales, ideas o actitudes*” (Cabanellas, 1993, pág. 64) y vacíos legales que dentro de la práctica viene generando inconvenientes.

Desde la perspectiva legal el juicio de inventarios se tramita por procedimiento voluntario que tiene sus propias reglas, es así como según el artículo 345 del Código Orgánico General de Procesos, el juez debe correr traslado a los interesados y simultáneamente señalar día para la audiencia, pero no determina en qué momento o de qué forma se puede presentar la oposición. La problemática ha sido seleccionada por cuanto el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos, establece que será considerado oposición al juicio de inventarios con el solo hecho de presentar observaciones u objeciones, más sin embargo el artículo 336 del mismo cuerpo legal, determina que la oposición al procedimiento voluntario se deberá presentar con los requisitos de la contestación a la demanda, traducido esto a la práctica los abogados en libre ejercicio tienen inquietud en qué tiempo, cómo y bajo qué requisitos se debe proponer la oposición, en este tipo de juicio.

Esto desde toda perspectiva genera que los juzgadores tengan libertad de criterio en la aplicación de las normas, es decir algunos permiten la oposición antes de la audiencia estableciendo las observaciones al inventario, en cambio otros admiten la oposición como contestación a la demanda, en definitiva, no se rigen a lo establecido en la disposición legal, esto porque existe contradicciones, por lo que se busca a través del presente estudio analizar si existe o no, un vacío legal en el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos, respecto a la oposición del inventario.

## **1.2. Justificación**

En el Estado ecuatoriano la normativa vigente ha ido cambiando paulatinamente a fin de acelerar el sistema judicial y brindar una justicia conforme a los principios que establece la Constitución de la República del Ecuador, existen figuras jurídicas como la sociedad conyugal que nace con el matrimonio y es un sistema comunitario de bienes mediante en el cual se forma un patrimonio social por los aportes iniciales y adquisiciones que posteriormente al matrimonio se hagan a título oneroso. Cuando los cónyuges deciden dar por terminado el matrimonio también se pone fin a la sociedad conyugal.

El Código Civil establece que la terminación de la sociedad conyugal faculta a los excónyuges liquidarla, por lo que se deberá realizar el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, previo a liquidar la sociedad conyugal se deberá formar un inventario y tasación de bienes a fin de establecer cuáles son los bienes que se pretende adquirir. La formación de inventario se lo deberá realizar en el procedimiento voluntario. Generalmente dentro de estos procesos se tornan contenciosos por la pugna de bienes, dentro la normativa vigente se ha establecido que al realizar observaciones al inventario se muestra oposición, pero no se conoce en que forma debe presentarse la oposición y en qué momento.

Como estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo y considerando la necesidad de que la carrera de Derecho aporte al conocimiento, es importe realizar esta investigación en virtud de que no existe disposición legal que establezca la etapa procesal, término y en qué forma debe presentarse la oposición al inventario, por lo que ha generado diversidad de criterios en los administradores de justicia y confusión en los abogados en libre ejercicio, en cuanto a la oposición del inventario.

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Realizar un estudio jurídico y doctrinario acerca del inventario de bienes de la sociedad conyugal con oposición, a fin de establecer las particularidades legales en la sustanciación de este tipo de procesos.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- ✓ Establecer las reglas y características del inventario de bienes de la sociedad conyugal mediante un estudio jurídico doctrinario.
- ✓ Identificar las principales causas legales por las que existe oposición al juicio de inventario de bienes de la sociedad conyugal.
- ✓ Analizar las particularidades jurídicas que caracterizan a la oposición en el juicio de inventarios en función a lo determinado por el Código Orgánico General de Procesos.



## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Estado del arte relacionado a la temática

Tras la revisión de proyectos de investigación y referencias bibliográficas de varios autores, que guardan cierta similitud y relación con el presente proyecto investigativo **“EL INVENTARIO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA NORMATIVA LEGAL EN LA OPOSICIÓN”** se ha podido determinar que existen los trabajos investigativos que han llegado a las siguientes conclusiones:

Erika Paola Tobar Villarreal, en el año 2019, para obtener el título de Abogada de los Tribunales de la República, presentó un trabajo investigativo titulado **“LA ETAPA PROCESAL PARA PRESENTAR LA OPOSICIÓN EN EL JUICIO DE INVENTARIO Y SU INCIDENCIA FRENTE AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA”** (Tobar, 2019, pág. 1)

*“Se tendrá como oposición cualquier negativa que se presente a fin de que no se lleve a cabo el inventario o tasación, sin embargo, la norma no indica en qué etapa procesal ni cómo se debe presentar la oposición peor aún a quien comprende los terceros que pueden oponerse. Cabe indicar que la oposición se dará sobre ciertos bienes, en cambio sí en los otros no se opusieren se aprobará el inventario por la parte no objetada en sentencia, el mismo juzgador que conoce el inventario es el competente para tramitar la oposición”* (Tobar, 2019, pág. 40)

La investigadora determina que la oposición al inventario tiene como objetivo que la enumeración de los bienes y la tasación de los mismos no se realicen, la normativa legal vigente para este juicio no establece el momento procesal oportuno y la forma en la que debe presentarse en tal virtud cualquier observación que realicen las partes será considerada como oposición, la naturaleza de este procedimiento permite que parte del inventario que no fue objetada sea aprobada y los bienes que fueron objetados serán aprobados dentro del procedimiento sumario.

Fueltala Castro Wilson Armando, en el año 2019, para obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República, presentó un trabajo investigativo titulado **“EL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE PARTICIÓN ESTABLECIDO EN EL**

**CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y SU INCIDENCIA FRENTE AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA”** (Fueftala, 2019, pág. 1) Indica que:

*“Previamente al juicio de partición debe realizarse el inventario de bienes, dentro del cual se realiza un alistamiento de todos los bienes y especies que existieron dentro de la sociedad conyugal, a fin de determinar su existencia, estado y avalúo real. Cabe indicar que el juicio de inventarios se lo tramita ante el juez y lo aprueba en sentencia, esto porque así lo establece el artículo 341 al 346 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS del Ecuador. Sin embargo, también dentro del inventario puede existir oposición según lo dispone el artículo 346 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS del Ecuador, la cual se tramitará por vía sumaria.”* (Fueftala, 2019, pág. 45)

El autor determina que previo a proveer el juicio de partición de los bienes de la sociedad conyugal, deberá realizarse la enumeración de los bienes muebles e inmuebles de la extinta sociedad conyugal y se procederá al evaluó de cada uno de ellos, formado el inventario se pondrá en consideración de las partes a fin de que realicen las observaciones en el caso de existir oposición el procedimiento deje de ser voluntario y pasa a ser sumario y el juez abrirá el termino de 15 días a fin de que las partes presenten la prueba respectiva para fundamentar su oposición.

Guevara Ochoa, William José, en el año 2015, para obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República, presentó un trabajo investigativo titulado **“INAPLICABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DISPUESTO POR EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, EN LOS JUICIOS DE INVENTARIO Y PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS.”** (Guevara, 2015, pág. 1), en el que indica:

*“La esencia jurídica de los procedimientos voluntarios es que se tramitan sin contradicción de ninguna naturaleza, con esto no se quiere decir que no exista la figura jurídica del demandado, sino más bien que este procedimiento termina con la voluntad de las partes, pero si una de ellas ve afectados sus intereses, este proceso se torna contencioso y contradictorio al respecto el artículo 336 ibídem dispone que las personas citadas o cualquier otra que acredite interés jurídico en*

*el asunto, podrán oponerse por escrito hasta antes de que se convoque a la audiencia.” (Guevara, 2015)*

El procedimiento voluntario se caracteriza por no poseer contradicción de ninguna naturaleza, puesto que este procedimiento termina con la voluntad de las partes, sin embargo, permite a las partes procesales presentar oposición, y deberá ser presentada de acuerdo con los requisitos establecidos para la contestación a la demanda.

Pereira Delgado, Jorge Xavier, en el año 2018, para obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República, presentó un trabajo investigativo titulado **“LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”** (Pereira, 2018)

*“El pago por consignación o la rendición de cuentas se cumplen en un proceso que se inicia, desarrolla y termina sin conflicto, es decir como un asunto específico de la jurisdicción voluntaria, pero que, sin embargo, de surgir controversia, conforme al Art. 336 del Código Orgánico General de Procesos, se transforma en contencioso, debiendo entonces si la contienda o controversia sustanciarse y “resolverse” en proceso sumario. Un ejemplo de esta metamorfosis procesal nos trae el Art. 346 del Código Orgánico General de Procesos en relación con el inventario de bienes, al señalar que cualquier observación al inventario se tendrá como oposición, siendo el mismo juez el llamado a resolverla en proceso sumario, de naturaleza contenciosa, pues ha surgido contradicción.” (Pereira, 2018, pág. 33)*

El autor determina que dentro del proceso voluntario existe contraposición de normas con respecto a la oposición, toda vez que el artículo 336 del Código Orgánico General de Procesos determina el momento procesal oportuna y la forma en la que debe presentarse la oposición en la jurisdicción voluntaria y el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos hace alusión a la oposición del inventario y establece que se podrá presentar observaciones al inventario y que este será considerado como oposición, pero no establece la forma y el momento procesal oportuno, por lo que ha creado que los jueces apliquen los procedimientos bajo su criterio.

La presidencia de la Corte Nacional de Justicia hace un pronunciamiento en la Absolución de consultas, Criterio No Vinculante acerca de la **“ADMISIÓN INADMISIÓN DE LA**

**OPOSICIÓN EN EL TRÁMITE VOLUNTARIO.”** (Absolución de Consultas-Admisión o inadmisión de la oposición en el trámite voluntario., 2018, pág. 1), concluye que:

*“La oposición al procedimiento voluntario debe ser admitida o inadmitida en auto interlocutorio de acuerdo con el Art. 336 del Código Orgánico General De Procesos, pues según el Art. 79 del Código Orgánico General de Procesos, las audiencias se deben celebrar en los casos previstos a este código, pero no ha previsto audiencia para tal efecto.”* (Absolución de Consultas-Admisión o inadmisión de la oposición en el trámite voluntario., 2018, pág. 2)

La Corte Nacional de Justicia responde a la consulta realizada en cuanto a la admisión o inadmisión de la oposición en el trámite voluntario y establece que la oposición deberá ser presentada antes de la convocatoria a audiencia, conforme los requisitos previstos para la contestación de la demanda y corresponde al juez emitir un auto interlocutorio de admisión o inadmisión de la oposición, estableciendo claramente que no se podrá presentar la oposición en audiencia puesto que el Código Orgánico General de Procesos manifiesta que no se podrá celebrar audiencia para formular oposición.

## **2.2.Marco Teórico**

### **2.2.1. INVENTARIO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

#### **2.2.1.1. Definición de sociedad conyugal**

Sociedad conyugal o también llamada sociedad de bienes, según el Código Civil, es una institución que: *“Por el hecho de matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges”* (Código Civil , 2019, pág. 42). El matrimonio es la base para que se generen derechos y obligaciones entre los conyuges y por ende nace la sociedad de bienes, los bienes adquiridos durante la existencia del matrimonio pertenecen a los casados.

Manuel Ossorio define a la sociedad conyugal: *“principia desde la celebración del matrimonio, y está constituido por los bienes adquiridos dentro del mismo”* (Ossorio, 2000, pág. 905). Falconí define a la sociedad conyugal como *“la sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges por el hecho de contraer matrimonio y a la falta de pacto contrario”* (García Falconí J. , 1992, pág. 40)

La sociedad conyugal nace con la celebración del matrimonio y termina ya sea por divorcio o por la disolución de la sociedad conyugal, es preciso manifestar que la disolución de la sociedad conyugal no pone fin al matrimonio. Esta institución jurídica es importante por cuanto regula los intereses pecuniarios de los cónyuges.

Las características de la sociedad conyugal son:

- ✓ Subsiste aun cuando ninguno de los cónyuges realice alguna aportación;
- ✓ La sociedad conyugal posee una vida subordinada, en virtud de que nace de la ley, y;
- ✓ Terminado el matrimonio también se termina la sociedad conyugal.

### **2.2.1.2. Bienes de la sociedad conyugal**

Los bienes comprendidos en la sociedad conyugal son los adquiridos por los cónyuges desde el inicio del matrimonio hasta la terminación de este. El Código Civil en el artículo 157 manifiesta que los bienes de la sociedad conyugal se componen:

- “1. De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio;*
- 2. De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio;*
- 3. Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma;*
- 4. De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante ella adquiriere, quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; y,*
- 5. De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio a título oneroso” (Código Civil , 2019, pág. 47)*

El haber absoluto está constituido por los bienes que ingresan a la sociedad conyugal de una manera definitiva, por acuerdo entre las partes esto sin derecho a restitución de ninguna clase, en esta categoría los bienes comprendidos son los que son originarios del trabajo es decir cada una de las remuneraciones que perciban los cónyuges por sus trabajos, a este grupo se unen los sueldos, honorarios gratificaciones etc., lo importante es que estas se hayan generado durante la existencia o vigencia del matrimonio y de la sociedad conyugal.

El haber relativo está constituido por los bienes que ingresan a la sociedad conyugal de manera transitoria, ya que es el aporte que hace uno de los cónyuges durante la sociedad, pero el cónyuge conserva su derecho pues este lo recupera al disolverse la sociedad conyugal. Los bienes que entran en el haber relativo de la sociedad conyugal son los siguientes:

- ✓ Los dineros aportados a la sociedad conyugal o adquirida durante ella, con exclusión de los del haber absoluto;
- ✓ La parte del tesoro que corresponda al cónyuge descubridor, y;
- ✓ Las cosas fungibles y las especies muebles aportadas a la sociedad o adquiridas durante ella a título gratuito.
- ✓ Los inmuebles aportados a la sociedad conyugal con cargos de recompensa, en las capitulaciones matrimoniales.

Cabe recalcar que existen bienes propios de cada cónyuge que no ingresan al haber absoluto de la sociedad conyugal, el dominio de ellos pertenece sea al marido o a la mujer, porque estos bienes son de propiedad de uno de los cónyuges desde antes del matrimonio o porque los adquirieron a título gratuito durante su matrimonio.

### **2.2.1.3. Definición y características del inventario**

La normativa ecuatoriana determina que disuelta la sociedad conyugal es menester liquidarla, realizando un inventario y tasación de todos los bienes sociales.

Disuelta la sociedad conyugal termina la relación patrimonial que ésta genera, iniciando entre los exsocios conyugales una comunidad de bienes, ya que quedan en libertad y en independencia económica, en tanto que los bienes y obligaciones que integraban la

sociedad conyugal quedan a lo que dispone el Código Civil, tendiente a lograr la liquidación de la sociedad conyugal.

Al respecto, el Código Civil en el artículo 192 establece que:

*“Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, y en el término, y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte.”* (Código Civil , 2019, pág. 57)

Guillermo Cabanellas define al inventario como:

*“La relación ordenada de los bienes de una persona o de las cosas o efectos que se encuentran en un lugar, ya con la indicación de su nombre, número y clase o también con una somera descripción de su naturaleza, estado y elementos que puedan servir para su identificación o avalúo”* (Cabanellas, 1993, pág. 212)

De las definiciones anotadas se puede determinar que el inventario es aquel procedimiento que se realiza para precisar el número de bienes activos y pasivos a fin de individualizarlos y establecer su existencia, de tal forma que en lo posterior puedan ser evaluados.

El inventario se clasifica en:

1. **Inventario simple:** es una simple lista o enumeración escrita de los bienes y deudas hechas por los interesados, debiendo constar en dicha acta la firma de los interesados; y,
2. **Inventario solemne:** es aquella enumeración de los bienes que se practica previa orden del juez, por un funcionario público con las solemnidades legales.

#### **2.2.1.4. Personas que intervienen en el inventario**

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 341 manifiesta:

*“Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará a la o el juzgador se forme inventario. Para el efecto, la o el juzgador designará a la o el perito para que proceda a su formación*

*y avaluó en presencia de los interesados.” (Código Orgánico General de Procesos, 2019, pág. 89)*

El Código Orgánico General de Procesos determina que podrá solicitar la formación del inventario quien tenga o presuma tener derechos sobre los bienes, en la sociedad conyugal las personas que interviene son los excónyuges. En el caso de solicitar la formación del inventario de bienes sucesorios los intervinientes serán los herederos ya sean estos ascendientes o descendientes. No se podrá solicitar la formación del inventario cuando uno de los cónyuges ya haya renunciado a los gananciales.

En el proceso de formación de inventario interviene el o la juzgador quien revisará la demanda en la cual se establece que bienes se van a inventariar, citado el demandado el juzgador designará un perito para que realice avaluó de los bienes. El perito deberá posesionarse y la parte accionante deberá prestar las facilidades para que se forme el inventario, a dicho diligencia asistirá:

1. El perito que realizará el avaluó de los bienes muebles;
2. En caso de existir bienes inmuebles se deberá solicitar un perito con el perfil para que realice el inventario;
3. El secretario del juzgador a fin de que levante el acta de la realización del inventario;
4. Las partes, es decir el accionante y el accionado; y,
5. La parte solicitante deberá llevar dos testigos al levantamiento del inventario.

#### **2.2.1.5. Contenido del inventario**

El Código Orgánico General de Procesos en el artículo 342 establece el contenido del inventario y son:

*“1.- El nombre y domicilio de la persona solicitante, de las o los interesados que hayan comparecido, de quienes, habiendo sido citados, no hayan concurrido, de las o los ausentes si son conocidas o conocidos y el de la o el perito. (Código Orgánico General de Procesos, 2019, pág. 89)*

En la liquidación de la sociedad conyugal suelen realizarse procedimientos sin oposición, como el siguiente:



Tabla 1 Contenido del inventario

<b>Juzgado</b>	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba
<b>No DE PROCESO</b>	06101-2018-02456
<b>Nombres del perito</b>	Edison Rodrigo Corrales Inca
<b>Profesión</b>	Ingeniero civil
<b>No. De calificación y acreditación</b>	Acreditación No 755805 DPCH-C.N.J.
<b>Fecha de terminación de la acreditación</b>	19 de junio de 2020
<b>Dirección de contacto</b>	Manuel Elicio Flor 41-04 y Princesa Cori
<b>Teléfono fijo de contacto</b>	0329400703
<b>Correo electrónico de contacto</b>	0999245086
<b>Juez</b>	Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

FUENTE: Código Orgánico General de Procesos

AUTORA: Dayanna Nicole Veloz López

*“2.-La designación del lugar donde se haga el inventario.”* (Código Orgánico General de Procesos, 2019, pág. 89)

El lugar donde se va a realizar el inventario deberá estar detallado en la demanda, se deberá consignar la dirección donde se encuentran los bienes muebles o inmuebles, se deberá brindar todas las facilidades al perito para el desarrollo de su informe a fin de contar con todos los bienes evaluados en el inventario.

*“3.-La descripción de los objetos inventariados con designación del avalúo que fije la o el perito.”* (Código Orgánico General de Procesos, 2019, pág. 89)

Si los bienes son inmuebles se deberá hacer constar con las siguientes características: la descripción del predio, la construcción, las ventajas que presenta el bien, así también como las desventajas, el avalúo detallado del perito de cada bien inmueble, deberá establecer el valor comercial del bien tomando como referencia el avalúo que realiza el GAD Municipal respectivo.

*“4.- La descripción de los papeles, libros y demás documentos que se encuentren”.* (Código Orgánico General de Procesos, 2019, pág. 89)

En caso de ser bienes muebles se comenzará con una descripción, luego todas las características del bien mueble y luego el avalúo detallado del perito de cada bien mueble basándose en el (valor promedio, depreciación y valor unitario).

*“5.-La enumeración y descripción de los títulos de crédito, activo o pasivo y los recibos.”* (Código Orgánico General de Procesos, 2019, pág. 89)

En caso de existir títulos crédito existentes en la sociedad conyugal y que sea menester detallar en el avalúo para el inventario, se lo realizará de una forma pormenorizada detallando los activos y pasivos hasta la fecha en el que dio por terminada la sociedad conyugal.

## **2.2.2. JUICIO DE INVENTARIO SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

### **2.2.2.1. Inventario de bienes en el procedimiento voluntario**

El Código Orgánico General de Procesos manifiesta en el artículo 334:

*“Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:*

*4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo”* (Código Orgánico General de Procesos, 2019, pág. 87)

La naturaleza del inventario es el procedimiento voluntario, en virtud de que las partes están dispuestas a ceder y a llegar a un acuerdo que satisfaga las necesidades, cabe recalcar que cuando se habla de los casos establecidos en el procedimiento voluntario en caso de la existencia de oposición en el juicio de inventario se procederá a tramitar por la vía sumaria.

El Código Orgánico General de Procesos establece que el inventario inicia con la solicitud que se caracteriza por lo siguiente:

Tabla 2 Inventario de bienes en el procedimiento voluntario.

<b>Acto de proposición</b>	La solicitud que contendrá los mismos requisitos establecidos en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos
<b>Calificación a la solicitud</b>	<p>El juzgador tiene el término de 5 días para calificar la solicitud.</p> <p>En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos, se ordenará se realice el acto de citación.</p> <p>Si la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos se ordenará se complete bajo prevenciones que de no hacerlos se ordenará el archivo.</p>
<b>Contestación a la solicitud</b>	La parte citada tiene el término de 15 días para contestar la solicitud de formación de inventario de la sociedad conyugal.
<b>Calificación</b>	El juzgador tiene el término de 5 días para calificar la solicitud.

FUENTE: Código Orgánico General de Procesos

AUTORA: Dayanna Nicole Veloz López

Calificada la contestación, la parte accionante deberá solicitar al juzgador se designe un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura para que realice el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que se detallaron en la solicitud de inventario.

El perito tiene el término de 10 días para presentar el informe pericial, el juzgador deberá convocar a audiencia en un término no menor a 10 días ni mayor a 20 días.

Dentro de la audiencia se aprobará el inventario y de solicitar las partes se procederá a realizar la partición de bienes a fin de hacer efectivo el principio de concentración y economía procesal.

#### **2.2.2.2. Aprobación y oposición al inventario**

El artículo 345 del Código Orgánico General de Procesos hace referencia a la aprobación del inventario, *“cuando el perito presente el inventario se trasladará a las partes intervinientes y el juzgador convocará a audiencia”* (Código Orgánico General de Procesos, 2019) a fin de ser aprobada.

Esta disposición es clara en virtud de que al estar de acuerdo las partes, se emitirá una sentencia con la aprobación del inventario y en caso de existir oposición el Art. 346 del Código Orgánico General de Procesos establece que:

*“Cualquier observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación será considerada como oposición.*

*La oposición se sustanciará por la misma o el mismo juzgador que dispuso la formación del inventario, la o el juzgador podrá aprobar el inventario en la parte no objetada.”* (Código Orgánico General de Procesos, 2019)

La oposición es *“Impedimento, estorbo, obstáculo, acción y efecto de impugnar un acto o conjunto de actos mediante recurso incidente”* (Torres, 2006, pág. 652) , de lo anotado se puede decir que la oposición es la contradicción que se presenta al informe de inventario por no encontrarse de acuerdo.

El artículo antes mencionado establece que se considerará oposición cualquier negativa que se presente a fin de que no se lleve a cabo el inventario o tasación, sin embargo, la norma no indica en qué etapa procesal, ni cómo debe presentarse la oposición.

Cabe indicar que la oposición se podrá dar sobre ciertos bienes, en cambio si no se opusiere sobre ciertos bienes, se aprobará el inventario por la parte no objetada en sentencia.

Analizado el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos se determina que es muy ambigua puesto que no presenta con claridad la etapa procesal, el término y la forma en que debe presentarse la oposición al inventario.

### **2.2.2.3. Inventario de bienes en el procedimiento sumario**

Posteriormente a la declaración de la oposición de la aprobación al inventario de bienes de la sociedad conyugal, en el procedimiento voluntario, el juzgador que se encuentra tramitando la causa, pondrá en conocimiento de las partes que el proceso de inventario se tramitará en procedimiento sumario.

Para lo referido, el juzgador abrirá el término de 15 días para los intervinientes, a fin de que soliciten las diligencias pertinentes y de creer conveniente aportar prueba a fin de excluir algún bien que desde su perspectiva no debe encontrarse dentro de la formación del inventario.

Luego de aquello se designará un nuevo perito acreditado por el Consejo de la Judicatura a fin de que realice el inventario, a dicha diligencia asistirán las partes, el perito, dos testigos y el secretario a fin de constatar la diligencia, el perito remitirá su informe y el juzgador convocará a audiencia en el término máximo de 30 días.

La audiencia de inventario en el procedimiento sumario se desarrollará en audiencia única.

Según el Código Orgánico General de Procesos las fases de la audiencia única del procedimiento sumario son las siguientes:

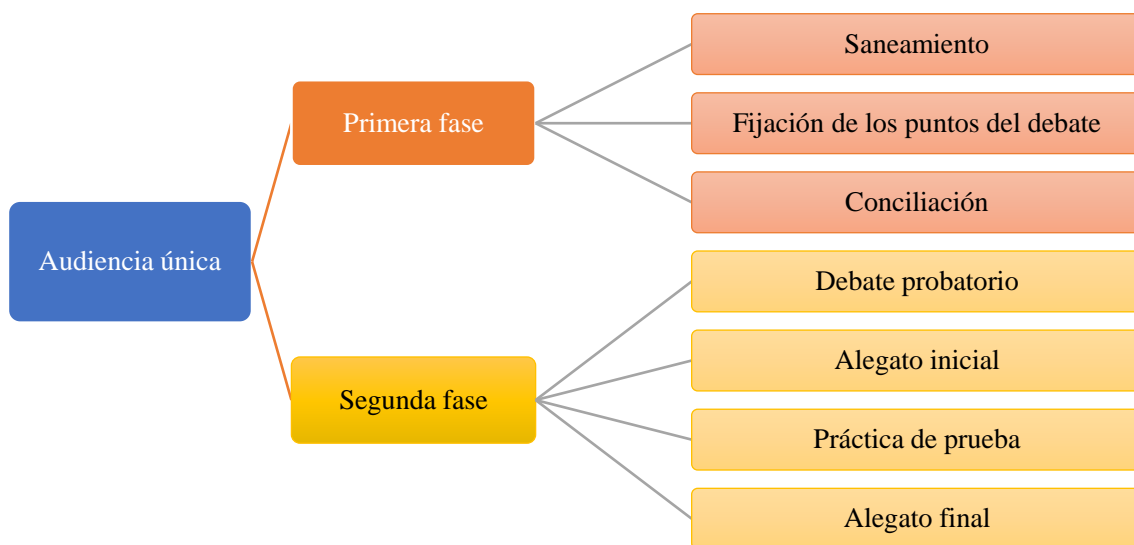


Ilustración 1 Audiencia única

**FUENTE:** Código Orgánico General de Procesos

**AUTORA:** Dayanna Nicole Veloz López

Dentro de la audiencia, las partes, de considerar que del inventario realizado se debe excluir algún bien, deberán practicar la prueba necesaria a fin de dar al juzgador el pleno conocimiento respecto a que dicho bien fue adquirido antes de la existencia de la sociedad conyugal, con posteridad a ella o a título gratuito durante la sociedad conyugal.

El juzgador valorará la prueba aportada y de considerar que la parte que alega la exclusión de algún bien del inventario tiene razón, el juez resolverá en sentencia los bienes aprobados en el inventario y los bienes que quedan excluidos del mismo para la partición.

## **2.2.3. EL INVENTARIO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA NORMATIVA LEGAL EN LA OPOSICIÓN**

### **2.2.3.1. Análisis jurídico del proceso de inventario de los bienes de la sociedad conyugal**

El inventario de los bienes de la sociedad conyugal nace del deseo de tomar posesión de los bienes muebles e inmuebles que han sido adquiridos en matrimonio o hasta el momento en que ha subsistido la sociedad de bienes. El inventario de bienes de la sociedad conyugal se lo puede realizar cuando se haya dado por terminado mediante sentencia el matrimonio o cuando se haya solicitado la disolución de la sociedad aún cuando subsista el matrimonio.

El artículo 334 del Código Orgánico General de Procesos ha previsto que el inventario de bienes pertenece al procedimiento voluntario, sin embargo, ha previsto reglas generales como:

1. Todo procedimiento iniciará con la demanda, cumpliendo los requisitos del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos;
2. Se dispondrá la correspondiente citación; y,
3. Convocatoria a audiencia.

Dentro de estos procedimientos aún, cuando su naturaleza procedimental es voluntaria, puede existir oposición de personas que tengan interés en ellos por lo que el artículo 336 del Código Orgánico General de Procesos establece que:

*“Las personas citadas o cualquier otra que acredite interés jurídico en el asunto podrá oponerse por escrito hasta antes de que se convoque a audiencia.*

*La oposición deberá cumplir los mismos requisitos de la contestación a la demanda”* (Código Orgánico General de Procesos, 2019, pág. 83)

El artículo 346 se ha establecido un artículo que hace alusión exclusiva a la oposición del inventario que se sustancia mediante procedimiento voluntario el cual determina que:

*“Cualquier observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación será considerada como oposición.”* (Código Orgánico General de Procesos, 2019, pág. 90)

La oposición se caracteriza por lo siguiente:

Tabla 3 Análisis jurídico del proceso de inventario de los bienes de la sociedad conyugal

<b>Oposición</b>	
Artículo 336 del Código Orgánico General de Procesos (procedimiento voluntario)	Artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos (inventario)
La oposición debe presentarse con los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos	No señala como debe presentarse la oposición.
Debe ser presentada antes de la convocatoria a la audiencia	No señala hasta cuándo debe ser presentada

**FUENTE:** Código Orgánico General de Procesos

**AUTORA:** Dayanna Nicole Veloz López

En virtud de la contraposición de los articulados antes mencionados la Corte Nacional de Justicia, con fecha 17 de enero de 2020, emitió la contestación a la consulta realizada en cuanto a la tramitación del inventario con oposición manifestando que:

“Si los citados o cualquier otra persona que pueda tener interés en el asunto, se opone por escrito antes de convocar la audiencia, y la misma tiene fundamento, se entenderá que ha surgido una controversia que debe sustanciarse por el procedimiento sumario. Para resolver este punto no se requiere convocar a audiencia, sólo se requiere un auto interlocutorio.” (Absolución de Consultas, 2020, pág. 3)

La absolución de consultas emitida por la Corte Nacional de Justicia, emitida el 17 de enero de 2020, que tiene criterio no vinculante, establece que la oposición en el procedimiento de inventario puede presentar un escrito que no contenga los requisitos de la contestación a la demanda sino únicamente las observaciones al inventario, el juzgador analizará que la oposición tenga fundamento y emitirá un auto interlocutorio señalando la oposición y abriendo el término de prueba de 15 días para el procedimiento sumario.

Al ser nueva dicha contestación se puede establecer que los juzgadores convocaban a audiencia única de procedimiento voluntario y dentro de dicha audiencia se aceptaba la

oposición y se abrió el término de 15 días para que las partes aporten prueba al proceso y se convoque a audiencia única de procedimiento sumario para aprobar el inventario.

### 2.2.3.2. Análisis jurídico del proceso de inventario de los bienes de la sociedad conyugal sin oposición.

Tabla 4 Análisis jurídico del proceso de inventario de los bienes de la sociedad conyugal sin oposición

<b>Juzgado:</b>	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo
<b>Número de causa:</b>	06101-2018-00347
<b>Acción:</b>	Inventario de los bienes de la sociedad conyugal.
<b>Juzgador:</b>	Segundo Walter Parra Molina
<b>Fundamentos de hecho:</b>	<p>El patrimonio adquirido durante la vida matrimonial son los siguientes bienes muebles e inmuebles:</p> <p>Un inmueble ubicado en la de la parroquia Lizarzaburu cantón Riobamba.</p> <p>Un lote de terreno rural, ubicado en el sector denominado Pindo Mirador, en el cantón Mera, provincia de Pastaza.</p> <p>3.-Un lote de terreno ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.</p> <p>4.- Un vehículo marca Volkswagen, clase automóvil, tipo sedán año 2015.</p>
<b>Contestación</b>	La demanda dentro de la contestación a la demanda presenta oposición la cual no es considerada por el juzgador en la calificación de la demanda, por lo que provee lo que establece como anuncio de medios probatorios
<b>Resolución:</b>	<p>Posterior a la realización del inventario de bienes de la extinta sociedad conyugal se convocó a audiencia única dentro de la cual existió una conciliación total en cuanto a los bienes existentes en tal virtud:</p> <p>1.- A la señora ANA MARIA BUENAÑO CHAVEZ, le corresponde los siguientes bienes:</p>



a) El inmueble, ubicado en la Avda. Miguel Ángel León 21-50 y Unidad Nacional, de la parroquia Lizarzaburu del cantón Riobamba provincia de Chimborazo.

b) Un lote de terreno Rural, ubicado en el sector denominado Pindo Mirador, en el cantón Mera, provincia de Pastaza.

2.- Al señor Luis Enrique Ordoñez Arroyo, le corresponde

a) El lote de terreno ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.

b) El vehículo marca Volkswagen, clase automóvil, tipo Sedan, año 2015, modelo Jetta163VJ1AC2.04P 4X2TM, de color gris, de placas HBB-8483, motor CBP610462, chasis 3VW151AJ8FM206317.

**FUENTE:** Proceso de inventario sin oposición

**AUTORA:** Dayanna Nicole Veloz López

### **Comentario:**

El proceso antes descrito, es un juicio de inventario en procedimiento voluntario, inicialmente en la contestación a la demanda la defensa de la accionada manifestó oposición al procedimiento adelantándose a los hechos que pudieren ocurrir dentro de la tramitación de la causa.

Nombrado los peritos para la formación de inventario y tasación de bienes, la defensa técnica de las partes procesales no presentó observación alguna por lo que se convocó a audiencia única, dentro de la cual se respetó la voluntad de las partes y la naturaleza del procedimiento y aplicando los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador como de celeridad, economía procesal, inmediación y concentración.

Al haber un acuerdo entre las partes en la primera fase de la audiencia en conciliación el juez resuelve aceptar el inventario y procede a realizar la partición acorde a la voluntad de las partes y haciendo prevalecer el principio de concentración.

### 2.2.3.3. Procedimiento para seguir en el juicio de inventario de la sociedad conyugal con oposición.

Tabla 5 Procedimiento para seguir en el juicio de inventario de la sociedad conyugal con oposición.

<b>Juzgado:</b>	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo
<b>Número de Causa:</b>	06101-2018-01146
<b>Acción:</b>	Juicio de inventario de la sociedad conyugal con oposición.
<b>Juzgador:</b>	Dra. María Augusta Valencia Armas
<b>Fundamentos de hecho:</b>	<p>El patrimonio adquirido durante la existencia de la Sociedad Conyugal</p> <p>a) Un lote de terreno ubicado en el barrio San Juan de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados (468 m2).</p> <p>b) Un vehículo de Placas HAK0799, marca Chevrolet, clase automóvil, tipo Sedan, año 2007, modelo Corsa Evolution, color amarillo.</p>
<b>Contestación</b>	La accionada manifiesta en su contestación a la demanda que de los bienes descritos en la demanda hace falta incluir un bien que de igual forma fue adquirido dentro de la sociedad conyugal. En tal virtud agrega el documento que avala que dicho bien existe y pertenece a la sociedad conyugal.
<b>Observaciones al inventario</b>	La parte accionada realiza observaciones al inventario deduciendo que el avalúo de los bienes no es el correcto por lo que no se encuentra de acuerdo admitida dichas observaciones se convocó en audiencia única

<b>Audiencia única del procedimiento voluntario</b>	Dentro de la audiencia única al no haber acuerdo o conciliación en las partes en cuanto al inventario y tasación de bienes, el juzgador al hacer referencia a la contestación a la demanda determina que dicho proceso deja de ser voluntario y se convierte en sumario por lo que abre el término de prueba de 15 días
<b>Término de prueba</b>	Dentro del término de prueba la parte accionada solicita que designe un nuevo perito a fin de que levante el inventario y tasación de bienes.
<b>Audiencia única procedimiento sumario</b>	<p>En audiencia única posterior a la práctica de prueba, al no haber existido conciliación el juzgador manifiesta que se acepta la demanda de inventarios de la extinta sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio existió entre LIGIA DEL ROCIO ZABALA MONCAYO y LUIS ABDON MURILLO CALDERON.</p> <p>Se acepta el valor total de los bienes muebles e inmuebles es de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (77.766,94).</p>

**FUENTE:** Proceso de inventario con oposición

**AUTORA:** Dayanna Nicole Veloz López

### **Comentario:**

Del caso antes citado se desprende que la petición de formación de inventario inició en el año 2018 como procedimiento voluntario, se procedió a realizar el avalúo y tasación de bienes y la defensa técnica de la accionada realizó observaciones al informe de inventario presentado por uno de los peritos, por lo que el juzgador competente convocó a audiencia única de procedimiento voluntario en la cual declaró la existencia de la oposición y notificó a las partes que el proceso se tramitará por la vía sumaria.

Con la mera existencia de las observaciones al inventario el juzgador debía haber emitido un auto interlocutorio aceptando la oposición y señalando la apertura de los 15 días para que las partes aporten la prueba necesaria, sin necesidad de la convocatoria a la audiencia de procedimiento voluntario, toda vez que en dicha actuación no iba a surgir una conciliación; de tal forma que al evitarse una audiencia innecesaria se hace respetar el principio de economía procesal y celeridad, debido a que dichos procesos duran tiempos muy prolongados.

Es preciso traer a colación que con el pronunciamiento realizado por la Corte Nacional de Justicia en enero 2020, aclara la forma en la que debe presentarse la oposición en el proceso de inventario puesto que el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos no es claro al establecer la forma y el tiempo en que puede presentarse, por lo que se deduce que la oposición al inventario puede ser un escrito que no necesariamente debe contener los requisitos del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos y que además se lo debe presentar antes de la convocatoria a audiencia, si lo presenta dentro del tiempo manifestado no se convocará a audiencia sino se emitirá un auto interlocutorio.

### **2.3.Hipótesis**

La normativa legal que regula el proceso de oposición al inventario de bienes de la sociedad conyugal permite que exista falta de uniformidad en la tramitación de este tipo de procesos.

## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

### **3.1.Unidad de análisis**

La unidad de análisis de la investigación se basará en la oposición al inventario de bienes de la sociedad conyugal a fin de establecer la forma y el momento procesal oportuno de presentar la oposición, toda vez que el juicio de inventarios se tramita por procedimiento voluntario y posee sus propias reglas, en el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos determina que se considera oposición en el momento que se realiza observaciones a los informes presentados por los peritos, más sin embargo el artículo 336 del Código Orgánico General de Procesos determina que la oposición deberá ser presentada conforme los requisitos de la contestación a la demanda y el juez previo a convocar audiencia deberá admitir o inadmitir dicha oposición. Al existir un vacío legal con respecto a la oposición los juzgadores han tomado la libertad de criterio en la aplicación de normas, traducido esto a la práctica los abogados en libre ejercicio tienen inquietud en qué tiempo, cómo y bajo qué requisitos se debe proponer la oposición, en este tipo de juicio.

### **3.2.Métodos:**

Dentro de los métodos de investigación por aplicarse son, los siguientes: método lógico-inductivo, método analítico, método interpretativo.

#### **Método Lógico- Inductivo**

Este método será aplicado a fin de realizar un análisis de manera particular para llegar a conclusiones generales del tema planteado, es decir se analizará procesos de inventario con oposición a fin de establecer que los juzgadores consideran que la oposición debe ser presentada antes de la audiencia como una contestación a la demanda y otros consideran que debe únicamente con las observaciones a los informes presentados del inventario de bienes.

#### **Método Analítico**

La aplicación de este método permitirá comprender y conocer aspectos teóricos y prácticos del inventario de bienes de la sociedad conyugal y normativa legal en la oposición. Se investigará doctrina sobre el inventario de bienes de la sociedad conyugal, además permitirá realizar un análisis sobre la posible existencia de un vacío legal al momento de presentar oposición.

## **Método Interpretativo**

- **Interpretación literal.** - Se analizará y estudiará los diferentes documentos jurídicos legales tales como la constitución, leyes, códigos, resoluciones, que ayuden aportar información acerca del inventario de bienes de la sociedad conyugal y normativa legal en la oposición.
- **Interpretación sistemática.** - Se analizará el texto de dichos documentos ut supra, con el contexto en el que está inscrito.
- **Interpretación histórica.** - Se analizará la génesis de cada documento jurídico y su situación histórica para determinar los acontecimientos que cursa cada etapa y período del tema a investigarse. Este método ayudará a analizar el origen y evolución, así como los antecedentes de los derechos y principios procesales y su evolución, así como el estudio de la problemática planteada, este método se aplicará en la parte teórica específicamente en el estudio del origen y antecedentes del objeto de investigación.

## **Enfoque de la investigación**

El enfoque que se utilizará en la presente investigación será cualitativo, es apto y acorde para realizar la investigación en el campo de las ciencias sociales o de las ciencias no exactas o experimentales, acoplándose así al tema de investigación, se utilizará la recolección de datos, sin medición numérica para desarrollar y afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. (Fernández, 2015, pág. 23) Permitirá tener una idea general sobre el problema planteado, basado en características de lo investigado y proponer una posible solución.

### **3.3. Tipo de la investigación**

Conforme a los objetivos propuestos que se pretende alcanzar la presente investigación, se caracteriza por ser documental bibliográfica y descriptiva.

#### **Documental-bibliográfica**

La investigación se realizará con el apoyo de fuentes bibliográficas en base a consultas de libros, códigos, artículos, ensayos y revistas. Este tipo de investigación fue utilizado en la descripción de procedimientos, para su desarrollo será necesario visualizar y dar lectura a normas legales y doctrinarias, comprender su contenido y posteriormente ir

describiendo a través de la redacción cada uno de los pasos que con lleva el juicio de inventarios establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

### **Descriptiva**

La investigación es de naturaleza descriptiva, será estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e investigaciones que se han desarrollado en el Ecuador.

### **3.4. Diseño de la investigación**

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática de la investigación será de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existirá la manipulación intencional de las variables; y, se observará el problema tal como se da en su contexto.

### **3.5. Población de estudio**

La población que intervendrá en la presente investigación estará conformada por Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio.

Tabla 6 Población involucrada en el trabajo investigativo

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba	9
Abogados en libre ejercicio	11
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**FUENTE:** Población involucrada en el trabajo investigativo

**AUTORA:** Dayanna Nicole Veloz López

La investigadora ha considerado que la población se encuentre compuesta por los Abogados en libre ejercicio profesional inscritos en el Foro de abogados del Consejo de la Judicatura que se encuentren en el libre ejercicio y 9 jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, motivo por el cual no cabe la aplicación de la fórmula debido al limitado número de la población.

### **3.6. Tamaño de muestra**

En virtud de que la población no es amplia, no se aplicará el estudio a una muestra. Sí que se aplicará al total de la población.

### **3.7. Técnicas de recolección de datos**

Para obtener la información referente al problema que se va a investigar se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

**Entrevista.** - Es una técnica de investigación que se utiliza como instrumento de investigación al cuestionario, en el presente trabajo de investigación las entrevistas serán aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba y a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.

#### **Instrumentos de investigación**

- Guía de entrevista

### **3.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información**

Una vez que se obtenga la información, la misma que será recabada a través de las técnicas e instrumentos de investigación señalados en líneas anteriores, se organizará toda la información y los datos obtenidos, se procederá a revisarlos y prepararlos para el análisis detallado.

Se procederá a generar el contenido teórico de la presente investigación, a más de establecer explicaciones y dar una respuesta al problema planteado y objetivos, a través de las conclusiones.



## CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las entrevistas tuvieron como propósito obtener información profunda, comentada, y con un aval de veracidad, para la realización del presente proyecto investigativo, con fines eminentemente académicos y con el objetivo de contribuir a la academia, fue realizada a los 9 jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba y 11 abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.

### Entrevistas a jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia

#### 1. ¿Enumere los casos en los que puede solicitarse el inventario de bienes?

Tabla 7 Entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

<b>Entrevista 1</b>	Sociedad conyugal extinta, bienes sucesorios, unión de hecho extinta.
<b>Entrevista 2</b>	Sociedad conyugal extinta, bienes sucesorios, unión de hecho extinta.
<b>Entrevista 3</b>	Sociedad conyugal extinta, partición de bienes de herederos, unión de hecho extinta.
<b>Entrevista 4</b>	Sociedad conyugal extinta, bienes sucesorios, unión de hecho extinta.
<b>Entrevista 5</b>	Sociedad conyugal extinta, bienes sucesorios
<b>Entrevista 6</b>	Sociedad conyugal extinta, bienes sucesorios, unión de hecho extinta.
<b>Entrevista 7</b>	Sociedad conyugal extinta, bienes sucesorios, divorcio.
<b>Entrevista 8</b>	Sociedad conyugal extinta, bienes sucesorios, unión de hecho extinta.
<b>Entrevista 9</b>	Sociedad conyugal extinta, bienes sucesorios, unión de hecho extinta.

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTORA: Dayanna Nicole Veloz López

**Resultados.** - De las entrevistas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y adolescencia del Cantón Riobamba, se desprende que son concordantes al establecer los casos en los que se puede solicitar se forme el inventario de bienes. La formación del inventario permitirá que las partes conozcan cuales son los bienes que

existieron dentro de la sociedad conyugal o de los bienes sucesorios a fin de que en lo posterior se realice la partición de bienes.

**2. ¿Conoce usted cómo y bajo qué requisitos se debe presentar la oposición al juicio de inventario de la sociedad conyugal?**

Tabla 8 Entrevistas a jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

<b>Entrevista 1</b>	La naturaleza del inventario es el procedimiento voluntario, en caso de existir oposición deberá presentarlo conforme los requisitos establecidos en el artículo 151 y 142 del Código Orgánico General de Procesos.
<b>Entrevista 2</b>	La oposición al inventario se lo presenta en el momento que existe observaciones al inventario, por no encontrarse de acuerdo.
<b>Entrevista 3</b>	Bajo los requisitos previstos en los artículos 345 y 346 del Código Orgánico General de Procesos, aunque no son claros.
<b>Entrevista 4</b>	Se debe tener en consideración los artículos 336 y 346 del Código Orgánico General de Procesos que hacen referencia a la oposición en el procedimiento sumario y la oposición al inventario.
<b>Entrevista 5</b>	No existen requisitos, más allá de los propios de la contestación a la demanda. La oposición puede presentarse en la contestación a la demanda, como en la audiencia que hace referencia el artículo 345 del Código Orgánico General de Procesos, como oposición y observaciones al inventario.
<b>Entrevista 6</b>	De acuerdo con el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos, se puede presentar cuando exista alguna observación u objeción al inventario, la oposición será sustanciada por el mismo juzgador que dispuso la formación del inventario.
<b>Entrevista 7</b>	Se lo realiza bajo los requisitos establecidos en los artículos 336 y 346 del Código Orgánico General de Procesos.
<b>Entrevista 8</b>	Se realiza conforme lo que establece el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos es decir realizando observaciones u objeciones al inventario.
<b>Entrevista 9</b>	Se debe tener en consideración los artículos 336 y 346 del Código Orgánico General de Procesos. Ya que tiene el procedimiento

	voluntario sus propias reglas y la oposición al inventario se encuentra a partir del artículo 345 del Código Orgánico General de Procesos.
--	--

**FUENTE:** Población involucrada en el trabajo investigativo

**AUTORA:** Dayanna Nicole Veloz López

**Resultados.** - De las entrevistas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, se desprende que existe ciertas contradicciones en las opiniones aportadas, considerando ciertos magistrados que la oposición al inventario debe cumplir los requisitos establecidos para la contestación a la demanda tal como lo establece el artículo 336 del Código Orgánico General de Procesos. Del mismo modo ciertos magistrados consideran que se debe presentar un escrito con las observaciones al informe del inventario y se considera como realizada la oposición. Otros magistrados consideran que la oposición se debe realizar en la forma que establece tanto el artículo 336 como el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos.

### 3. ¿Conoce usted la etapa procesal en la cual se puede presentar la oposición al juicio de inventario de la sociedad conyugal?

Tabla 9 Entrevistas a jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

<b>Entrevista 1</b>	Según el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos se lo debe realizar antes de la audiencia
<b>Entrevista 2</b>	No puesto que dentro de los articulados referentes al inventario no se establece el momento procesal oportuno para presentar la oposición
<b>Entrevista 3</b>	Una vez presentado el inventario se debe realizar las observaciones u objeciones
<b>Entrevista 4</b>	La etapa procesal para presentar la oposición al juicio de inventario es antes de que el juzgador convoque a audiencia única.
<b>Entrevista 5</b>	La oposición se presenta en la contestación a la demanda o en las observaciones al inventario
<b>Entrevista 6</b>	Posterior a la presentación del inventario realizando las observaciones o en audiencia oral.

<b>Entrevista 7</b>	El artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos posee un vacío legal ya que no manifiesta en cual etapa procesal se presenta la oposición al inventario
<b>Entrevista 8</b>	La etapa procesal oportuna para presentar la oposición es previa a la convocatoria a la audiencia y cumpliendo lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos
<b>Entrevista 9</b>	El artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos no establece la etapa procesal en el que se debe realizar la oposición

**FUENTE:** Población involucrada en el trabajo investigativo

**AUTORA:** Dayanna Nicole Veloz López

**Resultados.** - De las entrevistas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba se desprende que existe una diferencia de criterios entre los juzgadores, toda vez que consideran que la oposición debe ser presentada en la contestación a la demanda de formación de inventario, otros magistrados consideran que la oposición debe ser presentada posterior a la presentación del inventario, realizando observaciones u objeciones por no encontrarse de acuerdo, o a su vez la oposición se puede presentar de manera oral en audiencia única de procedimiento voluntario.

Se considera que a partir de la presentación de la oposición el procedimiento deja de ser voluntario y se convierte en sumario, se apertura el término de 15 días para que las partes soliciten prueba.

**4. ¿Considera usted que el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos que hace alusión a la oposición al inventario contrapone lo establecido en el artículo 336 acerca de la oposición en el procedimiento voluntario?**

Tabla 10 Entrevistas a jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

<b>Entrevista 1</b>	Si existe contraposición, no es clara la normativa en el momento procesal que se va a tomar en cuenta la oposición, por cuanto el artículo 336 del Código Orgánico General de Procesos es diferente al artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos que manifiesta que existe oposición una vez presentado el informe.
---------------------	--

<b>Entrevista 2</b>	La oposición se dará a conocer por el mismo juzgador que dispuso la formación del inventario.
<b>Entrevista 3</b>	No existe contraposición de artículos que hacen referencia a la oposición por cuanto se puede presentar de forma escrita u oral, según el criterio del juzgador.
<b>Entrevista 4</b>	No existe contraposición, existe un vacío legal.
<b>Entrevista 5</b>	No se contraponen, puesto que el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos presenta la regulación propia para la oposición al inventario. También se genera ambigüedad y eso en la práctica crea una serie de conflictos en la tramitación.
<b>Entrevista 6</b>	No se contraponen, únicamente genera confusión
<b>Entrevista 7</b>	No existe contraposición, ya que busca abordar todas las áreas de la oposición al procedimiento voluntario.
<b>Entrevista 8</b>	Si existe contraposición, y genera confusión en la aplicación de la normativa
<b>Entrevista 9</b>	Si existe contraposición, ya que no establece claramente, en qué etapa procesal se debe presentar la oposición y de qué forma

**FUENTE:** Población involucrada en el trabajo investigativo

**AUTORA:** Dayanna Nicole Veloz López

**Resultados.** - De las entrevistas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, se desprende que existe juzgadores que consideran que los artículos 336 y 346 del Código Orgánico General de Procesos se contraponen, por lo que deja a libre decisión del juzgador que norma aplicar, si la regla general de la oposición en el procedimiento voluntario es decir cumpliendo los requisitos de la contestación a la demanda y antes de la convocatoria a la audiencia; o a su vez, se aplica lo establecido como disposición exclusiva a la oposición al inventario, es decir únicamente se presenta las observaciones al inventario, pero sigue dejando a libre decisión del juzgador hasta cuando se presenta la oposición.

**5. ¿Considera usted que existe un vacío legal en cuanto a la tramitación de la oposición al inventario de bienes de la sociedad conyugal?**

Tabla 11 Entrevistas a jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

<b>Entrevista 1</b>	No existe un vacío legal en el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos que habla acerca de la oposición.
---------------------	---

<b>Entrevista 2</b>	Debería existir una aclaración en cuanto a la tramitación de la causa.
<b>Entrevista 3</b>	A criterio personal no existe un vacío legal respecto a la tramitación de la oposición en la tramitación del inventario, simplemente existe falta de interpretación de la ley por parte de los abogados.
<b>Entrevista 4</b>	Existe ambigüedad antes que un vacío legal
<b>Entrevista 5</b>	Sí, existe vacíos legales para poder tramitar la oposición al inventario en cuanto a los términos y forma en la que se debe presentar la oposición.
<b>Entrevista 6</b>	No existe vacío legal puesto que en el Código Orgánico General de Procesos se ha establecido las reglas para la oposición, pero según el juzgador determina en qué momento se considera la presentación de la oposición al inventario.
<b>Entrevista 7</b>	No existe un vacío legal
<b>Entrevista 8</b>	No existe un vacío legal, lo que existe en una falta de determinación de cuándo y cómo se debe presentar la oposición y por ende se complica la ejecución del proceso.
<b>Entrevista 9</b>	Si existe un vacío legal puesto que no se establece el tiempo y la forma de presentar la oposición al juicio de inventarios

**FUENTE:** Población involucrada en el trabajo investigativo

**AUTORA:** Dayanna Nicole Veloz López

**Resultados.** - De las entrevistas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, la mayor parte de juzgadores consideran que no existe un vacío legal en el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de que hay una confusión para los abogados en libre ejercicio, y según la sana crítica de los administradores de justicia aplican de una u otra forma la oposición al inventario, determinando que no existe un vacío legal sino falta de interpretación por parte de los abogados en libre ejercicio.

**6. ¿Considera usted que el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos, debería establecer el término, etapa procesal y cómo presentar la oposición en el juicio de inventario?**

Tabla 12 Entrevistas a jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

SÍ, se debiera establecer el momento procesal oportuno	
<b>Entrevista 1</b>	
<b>Entrevista 2</b>	Sí, fuese lo más lógico ya que ya no existiría la confusión en los abogados en libre ejercicio y por ende existe dilatación en los procesos.
<b>Entrevista 3</b>	El artículo 346 debería establecer el tiempo procesal oportuno para la presentación de la oposición.
<b>Entrevista 4</b>	Sí, y debe determinar todos los requisitos para presentar la oposición al inventario.
<b>Entrevista 5</b>	Sí, para evitar cualquier clase de confusión en la oposición del inventario
<b>Entrevista 6</b>	Sí, debe existir un artículo en el Código Orgánico General de Procesos que determine la tramitación del inventario con oposición puesto que el articulado existente no es claro.
<b>Entrevista 7</b>	Se debería cubrir el vacío legal existente en cuanto a la oposición en el inventario, puesto que no se establece el momento procesal.
<b>Entrevista 8</b>	Se debería realizar una reforma y unificar los criterios establecidos tanto en el artículo 336 y 346 del Código Orgánico General de Procesos, así se determina el término para presentar la oposición
<b>Entrevista 9</b>	Se debe aclarar la forma de presentar la oposición al inventario ya que causa confusión a los abogados en libre ejercicio y diversidad de criterios en los juzgadores.

**FUENTE:** Población involucrada en el trabajo investigativo

**AUTORA:** Dayanna Nicole Veloz López

**Resultados.** - De las entrevistas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, los juzgadores son concordantes al manifestar que no existe un vacío legal en cuanto al momento procesal en el que se debe presentar la oposición al inventario de bienes, lo que existe es una falta de aclaración de norma, ya que se deja a libre criterio del juzgador, y genera confusión para los abogados en libre ejercicio, en cuanto al procedimiento de la oposición al inventario de bienes de la sociedad conyugal.

## Entrevistas a abogados en libre ejercicio

### 1. ¿Enumere los casos en los que puede solicitarse el inventario de bienes?

Tabla 13 Entrevistas abogados en libre ejercicio

<b>Entrevista 1</b>	1.- Sucesiones por causa de muerte; 2.- Cuando se extiende mandatos; 3.- Disolución de la sociedad conyugal; y, 4.- Partición de herencias.
<b>Entrevista 2</b>	1.- Sociedad conyugal, y; 2.- Sociedades civiles y mercantiles.
<b>Entrevista 3</b>	1.- Bienes sucesorios, y; 2.- Disolución de la sociedad conyugal.
<b>Entrevista 4</b>	1.- Disolución de la sociedad conyugal, y; 2.- Coherederos.
<b>Entrevista 5</b>	1.- Sociedad conyugal; 2.- Coherederos, y; 3.- Disolución de la sociedad conyugal.
<b>Entrevista 6</b>	1.- Disolución de la sociedad conyugal; 2.- Bienes sucesorios, y; 3.- Coherederos.
<b>Entrevista 7</b>	1.- Sociedad conyugal, y; 2.- Coherederos.
<b>Entrevista 8</b>	1.- Disolución de la sociedad conyugal, y; 2.- Coherederos.
<b>Entrevista 9</b>	1.- Disolución de la sociedad conyugal, y; 2.- Sucesión de bienes.
<b>Entrevista 10</b>	1.- Sociedad conyugal extinta; 2.- Unión de hecho extinta, y; 3.- Sucesión de bienes.
<b>Entrevista 11</b>	1.- Sociedad conyugal, y; 2.- Coherederos.

**FUENTE:** Población involucrada en el trabajo investigativo

**AUTORA:** Dayanna Nicole Veloz López



**Resultados.** - De las entrevistas aplicadas a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba, se desprende que son concordantes al establecer los casos en los que se puede solicitar el inventario de los bienes de la sociedad conyugal o de los bienes sucesorios a fin de que en lo posterior se realice la partición de bienes.

**2. ¿Conoce usted cómo y bajo qué requisitos se debe presentar la oposición al juicio de inventario de la sociedad conyugal?**

Tabla 14 Entrevistas abogados en libre ejercicio

<b>Entrevista 1</b>	El juicio de inventario al ser llevado a cabo por medio de un proceso voluntario, con la oposición este se transforma en un proceso sumario.
<b>Entrevista 2</b>	Una vez realizado el informe por el perito señalado por el juez dentro de la causa.
<b>Entrevista 3</b>	Bajo los requisitos del artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos.
<b>Entrevista 4</b>	No lo reconozco claramente
<b>Entrevista 5</b>	Según el análisis de los artículos 346 y 336 del Código Orgánico General de Procesos.
<b>Entrevista 6</b>	Bajo los requisitos del 346 del Código Orgánico General de Procesos.
<b>Entrevista 7</b>	Bajo los requisitos de los artículos 336-345 y 346 del Código Orgánico General de Procesos.
<b>Entrevista 8</b>	No tiene requisitos el inventario en cuanto a la oposición, solo que se tramitará en procedimiento sumario.
<b>Entrevista 9</b>	Bajo los requisitos del artículo 336 del Código Orgánico General de Procesos.
<b>Entrevista 10</b>	Requisitos no existen, más allá de los propios de la contestación a la demanda. La oposición puede presentarse tanto al contestar la demanda, como en la audiencia que habla el Art. 345 del Código Orgánico General de Procesos con oposición y observaciones al inventario.
<b>Entrevista 11</b>	No lo conozco fácilmente.

**FUENTE:** Población involucrada en el trabajo investigativo

**AUTORA:** Dayanna Nicole Veloz López

**Resultados.** - De las entrevistas aplicadas a los abogados en libre ejercicio cantón Riobamba, se desprende que la oposición al inventario se debe presentar conforme los requisitos que se establece para la contestación a la demanda.

### 3. ¿Conoce usted la etapa procesal en la cual se puede presentar la oposición al juicio de inventario de la sociedad conyugal?

Tabla 15 Entrevistas abogados en libre ejercicio

<b>Entrevista 1</b>	La etapa procesal oportuna para presentar las oposiciones es previa a la convocatoria a audiencia, cumpliendo con los requisitos de la demanda.
<b>Entrevista 2</b>	Lo que consta en los artículos 346-336 del Código Orgánico General de Procesos.
<b>Entrevista 3</b>	En el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos, no esclarece en qué etapa procesal se presenta la oposición al inventario.
<b>Entrevista 4</b>	No la conozco ya que es confuso el procedimiento de los juicios de inventario.
<b>Entrevista 5</b>	Como abogada en libre ejercicio existe el criterio del juzgador ya que unos dan paso en la audiencia y otros antes o después, es muy confuso.
<b>Entrevista 6</b>	No establece la norma en qué etapa debe presentarse la oposición.
<b>Entrevista 7</b>	Etapa procesal no, pero en audiencia única se presenta según el juez.
<b>Entrevista 8</b>	En la etapa procesal que el juzgador crea oportuno.
<b>Entrevista 9</b>	Después de la presentación del inventario se opone en forma oral de manera única.
<b>Entrevista 10</b>	La oposición puede presentarse tanto al contestar la demanda, como en la audiencia que habla el artículo 345 del Código Orgánico General de Procesos, con oposición y observaciones al inventario.
<b>Entrevista 11</b>	No la conozco ya que es confuso el procedimiento de los juicios de inventario.

**FUENTE:** Población involucrada en el trabajo investigativo

**AUTORA:** Dayanna Nicole Veloz López

**Resultados.** - De las entrevistas aplicadas a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba se desprende que el Código Orgánico General de Procesos no establece bajo que requisitos y en qué momento debe presentarse la oposición a la demanda por cuanto el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos no es claro.

**4. ¿Considera usted que el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos, que hace alusión a la oposición al inventario contrapone lo establecido en el artículo 336 del Código Orgánico General de Procesos acerca de la oposición en el procedimiento voluntario?**

Tabla 16 Entrevistas abogados en libre ejercicio

<b>Entrevista 1</b>	No, ya que se busca abordar todas las áreas de la oposición al procedimiento voluntario en materia de inventarios.
<b>Entrevista 2</b>	Sí.
<b>Entrevista 3</b>	No contrapone, pero la norma no es clara.
<b>Entrevista 4</b>	No se contrapone
<b>Entrevista 5</b>	Sí, ya que no establece claramente en qué etapa procesal se debe presentar la oposición y de qué forma.
<b>Entrevista 6</b>	No contrapone, pero en ninguno de los dos artículos especifica cómo se lleva a la oposición.
<b>Entrevista 7</b>	No contrapone
<b>Entrevista 8</b>	No hace ninguna contraposición.
<b>Entrevista 9</b>	No
<b>Entrevista 10</b>	No se contrapone, lo que sucede es que presenta una regulación propia de juicio de inventario. También se genera ambigüedad y eso en la práctica crea una serie de conflictos en la tramitación; doble oposición; dos o tres audiencias; nos vamos a procedimiento voluntario o nos vamos con las regulaciones propias.
<b>Entrevista 11</b>	No.

**FUENTE:** Población involucrada en el trabajo investigativo

**AUTORA:** Dayanna Nicole Veloz López

**Resultados.** - De las entrevistas aplicadas a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba, se desprende que existen juzgadores que consideran que los artículos 336 y 346 del Código Orgánico General de Procesos no se contraponen, simplemente no es claro el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que deja a libre decisión del juzgador que norma aplicar, si la regla general de la oposición en el procedimiento voluntario es decir cumpliendo los requisitos de la contestación a la demanda y antes de la convocatoria a la audiencia o se aplica lo establecido como disposición exclusiva a la oposición al inventario es decir únicamente se presenta las observaciones al inventario.

**5. ¿Considera usted que existe un vacío legal en cuanto a la tramitación de la oposición al inventario de bienes de la sociedad conyugal?**

Tabla 17 Entrevistas abogados en libre ejercicio

<b>Entrevista 1</b>	Sí, ya que no se expresa en ningún cuerpo legal cómo se deberá llevar a cabo esta oposición dejando a los abogados, grandes inquietudes, obligando a que los operadores de justicia cometan errores y hacen que se dilaten los procesos.
<b>Entrevista 2</b>	No
<b>Entrevista 3</b>	Existe un vacío legal en cuanto a la forma, término y en qué etapa procesal se presente el inventario.
<b>Entrevista 4</b>	En el libre ejercicio hay esta inseguridad jurídica donde contraponen normas como estas.
<b>Entrevista 5</b>	No existe, pero lo que si existe es una falta de aclaración en cómo se lleva la oposición al inventario y eso complica en la ejecución de este proceso a los abogados de libre ejercicio.
<b>Entrevista 6</b>	Si existe y este vacío afecta a los abogados de libre ejercicio porque cada juez de familia procede de diferente manera.
<b>Entrevista 7</b>	No existe, ya que falta es aclaración del procedimiento en caso de existir oposición.
<b>Entrevista 8</b>	No existe un vacío legal.
<b>Entrevista 9</b>	Si existe un vacío legal.
<b>Entrevista 10</b>	Ambigüedad más que vacío legal

<b>Entrevista 11</b>	No existe un vacío legal.
----------------------	---------------------------

**FUENTE:** Población involucrada en el trabajo investigativo

**AUTORA:** Dayanna Nicole Veloz López

**Resultados.** - De las entrevistas aplicadas a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba, consideran que no existe un vacío legal en el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos, ya que lo que hay es una falta de aclaración y determinación en cuanto a la presentación de la oposición al inventario en virtud de que no establece el tiempo en el que debe presentarse la oposición.

**6. ¿Considera usted que el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos, debería establecer el término, etapa procesal y forma como presentar la oposición en el juicio de inventario a la sociedad conyugal?**

Tabla 18 Entrevistas abogados en libre ejercicio

<b>Entrevista 1</b>	Es muy necesario establecer los lineamientos necesarios para poder actuar ante una oposición ante el juicio de inventarios de la sociedad conyugal.
<b>Entrevista 2</b>	Si
<b>Entrevista 3</b>	Debería ser completado para llenar ese vacío legal.
<b>Entrevista 4</b>	Si debería.
<b>Entrevista 5</b>	Si debería establecer y aclarar para evitar confusiones a los Abogados en libre ejercicio
<b>Entrevista 6</b>	Si debería establecer.
<b>Entrevista 7</b>	Si existe y debe darse una solución clara por la Corte Nacional de Justicia.
<b>Entrevista 8</b>	No establece claramente.
<b>Entrevista 9</b>	Para facilitar y agilizar los procesos, sí
<b>Entrevista 10</b>	Sí, ya que antes en el Código de Procedimiento Civil teníamos regulaciones específicas para esta clase de juicios, debe estandarizarse para no generar inseguridad jurídica.
<b>Entrevista 11</b>	Sí.

**FUENTE:** Población involucrada en el trabajo investigativo

**AUTORA:** Dayanna Nicole Veloz López

**Resultados.** - De las entrevistas aplicadas a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba, consideran que se debe cubrir el vacío legal existe en el artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos en cuanto al momento procesal en el que se debe presentar la oposición al inventario de viene, toda vez que se deja a libre criterio del juzgador.

## CONCLUSIONES

- ✓ El inventario de bienes de la sociedad conyugal por su naturaleza es tramitado en procedimiento voluntario, pero al existir observaciones u objeciones al informe del perito encargado de realizar la tasación de bienes este se convierte en sumario acorde a lo establecido en el inciso 1 del artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos, pero existe una falta de aclaración en cuanto al momento procesal oportuno en que se deberá presentarse, es decir si el escrito en el que se manifiesta debe cumplir con los requisitos de la contestación a la demanda y no indica el término en que debe oponerse.
  
- ✓ En las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer y Adolescencia del Cantón Riobamba, se evidencia que no existe ningún vacío legal en cuanto al término, forma y cómo se presenta la oposición al inventario, sin embargo, lo que genera en los Abogado en libre ejercicio una confusión es la diversidad de criterios de los administradores de justicia en la forma, término y como se presenta la oposición al inventario.
  
- ✓ Del estudio realizado la Corte Nacional de Justicia, en enero 2020, mediante la contestación a una consulta manifestó que la oposición al inventario de bienes de la sociedad conyugal debe ser presentado mediante un escrito que no necesariamente debe contener los requisitos del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos.

## RECOMENDACIONES

- ✓ En función a las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio se evidencia, en algunos de ellos, desconocimiento en cuanto a la tramitación del juicio de inventarios con oposición, por lo cual se recomienda a las carreras de Derecho del país y Colegios de Abogados, realizar capacitaciones y actualizaciones constantes de conocimientos, dada la importancia del tema.
- ✓ Por cuanto no está determinado el momento procesal oportuno para presentar la oposición al inventario, se recomienda a los administradores de justicia unificar criterios en cuanto al tiempo en el que debe presentarse la referida oposición, a fin de evitar dilatación dentro del proceso.
- ✓ El juicio de inventario se tramita por procedimiento voluntario que tiene sus propias reglas, es así como según el artículo 345 del Código Orgánico General de Procesos, el juez debe correr traslado a los interesados y simultáneamente señalar día para la audiencia, pero no determina en qué momento o de qué forma se puede presentar la oposición, por lo que se recomienda a la Asamblea Nacional, que se considere, en futuras actualizaciones y modificaciones, que reforme el referido Código, estableciendo el momento y la forma de presentar la oposición.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Bibliografía

- Absolución de Consultas, 39-2019-P-CPJP (Corte Nacional de Justicia 17 de Enero de 2020).
- Absolución de Consultas-Admisión o inadmisión de la oposición en el trámite voluntario., 00603-P-CNJ-2018 (Corte Nacional de Justicia 2018).
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*.
- Código Civil* . (2019). REGISTRO OFICIAL.
- Código Orgánico General de Procesos*. (2019). REGISTRO OFICIAL.
- Corte Nacional de Justicia*. (2018). Quito- Ecuador.
- Echandia, D. (2018). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)* . Quito-Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Fernández, L. (2015). *Enfoques de la Investigación*. Quito-Ecuador.
- Fueltala, W. (2019). *El procedimiento en el juicio de partición establecido en el cogep y su incidencia frente al principio de seguridad jurídica*. Túlcan-Ecuador: UNIANDES.
- García Falconí, J. (1992). *Los juicios de disolución de la sociedad conyugal y la terminación de la sociedad de hecho*. Quito-Ecuador.
- García Falconí, J. (2016 (Primera ed., págs. 183-184)). *Analísis Jurídico Teórico Práctico del Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Ecuador: Indugraf.
- Guevara, W. (2015). *Inaplicabilidad del procedimiento de jurisdicción voluntaria dispuesto por el COGEP, en los juicios de inventario y partición de bienes sucesorios*. UTPL.
- Jarrín, J. (2015). *El Código Orgánico General de Procesos, Cambio de Paradigma*. Quito-Ecuador.
- Mazón, J. (2018). *Ensayos críticos sobre el COGEP*. Obtenido de Ensayos críticos sobre el COGEP: <https://alfredocuadros.com/2018/01/17/tres-breves-sugerencias-para-mejorar-la-sustanciacion-de-los-procesos-regulados-por-el-cogep/>

- Ossorio. (2000). *Diccionario de Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales* . Guatemala: DATASCAN S.A.
- Pereira, J. (2018). *La sustanciación del Procedimiento Voluntario en el COGEP*. Ambato-Ecuador: UTA.
- Pesantes, R. (2017). *El Código Orgánico General de Procesos y su aplicación en el Ecuador*. Quito-Ecuador: La ley.
- Sailema. (2019). *El procedimiento voluntario en el inventario de bienes, la tutela efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica*. Ambato-Ecuador: UNIANDÉS.
- Tobar, E. (2019). *La etapa procesal para presentar la oposición en el juicio de inventarios y su incidencia frente al principio de seguridad jurídica*. Ambato-Ecuador: UNIANDÉS.
- Torres. (2006). *La oposición en el procedimiento voluntario*.

## ANEXOS



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**Destinatario:** Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio

**Objetivo:** Realizar un estudio jurídico y doctrinario acerca del juicio de inventario de bienes de la sociedad conyugal con oposición a fin de establecer si existe o no un vacío legal en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en cuanto a la sustanciación del proceso en la oposición

**Introducción:** La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado **“EL INVENTARIO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA NORMATIVA LEGAL EN LA OPOSICIÓN”** la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

#### Preguntas:

1. ¿Enumere los casos en los que puede solicitarse el inventario de bienes?

---

---

---

---

---

2. ¿Conoce usted cómo y bajo qué requisitos se debe presentar la oposición al juicio de inventario de la sociedad conyugal?

---

---

---

---

---

3. ¿Conoce usted la etapa procesal en la cual se puede presentar la oposición al juicio de inventario de la sociedad conyugal?

---

---

---

---

---

4. ¿Considera usted que el artículo 346 del COGEP que hace alusión a la oposición al inventario contrapone lo establecido en el artículo 336 acerca de la oposición en el procedimiento voluntario?

---

---

---

---

---

5. ¿Considera usted que existe un vacío legal en cuanto a la tramitación de la oposición al inventario de bienes de la sociedad conyugal?

---

---

---

---

---

6. ¿Considera usted que el artículo 346 del COGEP, debería establecer el término, etapa procesal y forma como presentar la oposición en el juicio de inventario de la sociedad conyugal?

---

---

---

---

---